Corozal, 10 de marzo de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer

ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA ESTER JARABA GUARIN
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA
RADICADO: 702153103001-2022-00066-00

ANTECEDENTES

La señora **GLORIA ESTER JARABA GUARIN** mayor de edad, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral contra la **ESE SAN JUAN DE BETULIA** identificada con NIT No. 900.169.684-9 con el fin de que se declare la existencia de una relación de trabajo entre las partes y con ello se pague prestaciones sociales adeudadas por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por el

artículo 12 de la ley 712 de 2001 y de los consagrados en el decreto 806 de 2020, por lo cual procede su admisión.

Como quiera que la ESE DE SAN JUAN DE BETULIA es una empresa social del estado cuyo capital es netamente público, el personal a su cargo por regla general está conformado por empleados públicos, y solo serán trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, en las mismas instituciones.

En el presente caso, la parte demandante al realizar las labores de aseadora, cumple con la calidad de trabajadora oficial toda vez que las funciones que cumplía encajan bajo el concepto de mantenimiento de la planta física.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora GLORIA ESTER JARABA GUARIN, mediante apoderado judicial contra ESE DE SAN JUAN DE BETULIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE del auto admisorio de la demanda a la ESE DE PRIMER NIVEL DE SAN JUAN DE BETULIA, aplicando lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ, mayor de edad e identificada con C.C. No. 1.131.108.327 de Coveñas y tarjeta profesional No. 284.671 del C.S. de la J. como la apoderada judicial de la señora GLORIA ESTER JARABA GUARIN en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01abed193b6eafe5d5adc05c06365b6a99886ca7ec09abfad2e7c4e6a7b35826**
Documento generado en 10/03/2022 06:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica